



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE CONSTANCIO CARRASCO DAZA, Y POR LA OTRA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO EL "TEEC", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "TRIBUNAL".

I.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.

I.2. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 191, fracción II; 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración.

I.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para su buen funcionamiento, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

I.4. En los términos del artículo 186, fracción IX de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

I.5. Acorde con los numerales 2.1 y 4.7 del *Código Modelo de Ética Judicial Electoral*, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales, a saber: Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

El objetivo que persigue el Tribunal Electoral es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.

I.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es **TEP961122B8A**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.7. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, en la ciudad de México.

II. DECLARA EL "TEEC":

II.1. Es un órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621 y 625 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, así como así como 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.2. El Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, fue designado Magistrado del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Campeche, por el H. Senado de la República, el seis de octubre de dos mil catorce y Presidente mediante sesión solemne de Pleno del Tribunal Electoral del Estado, el once de octubre del mismo año.

II.3. De conformidad con los artículos 88.1, 88.2 y 88.5 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, párrafo primero y 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Presidente del Tribunal cuenta con la facultad para celebrar el presente acto jurídico.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



II.4. Para los efectos de este convenio, su domicilio legal será el ubicado en la Avenida Joaquín Causell No. 7, Planta Alta, Colonia Área Ah Kim Pech Sector Fundadores C.P. 24010, entre Avenida María Lavalle Urbina y Calle sin nombre, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DECLARAN “LAS PARTES”.

III.1. Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este Convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico.

III.3. Que expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

“**LAS PARTES**” convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases generales de colaboración interinstitucional, a fin de participar en programas, proyectos y actividades de interés recíproco.

SEGUNDA.- Áreas de colaboración.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos;
- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos;
- c) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación;
- d) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de tesis en las materias de democracia, derecho electoral, justicia electoral y en las demás materias que “**LAS PARTES**” determinen de común acuerdo;
- e) Préstamos interbibliotecarios;





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- f) Producción editorial, difusión y publicación;
- g) Prestación de servicio social;
- h) Estadías académicas;
- i) Desarrollar acciones para la incorporación, institucionalización y sensibilización de la perspectiva de género.
- j) Organizar actividades de divulgación
- k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- Convenios específicos.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes; serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito, de acuerdo a los anexos que se presentarán como complemento de este convenio y describirán con precisión los siguientes aspectos:

- a) Actividades a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;
- h) Respecto a la propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias, y
- j) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- Enlaces.

Para el cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:

- Por el “**TRIBUNAL**” a la persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos y/o el Titular de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales y/o las personas que para el efecto se designen.
- Por la “**TEEC**” se designará a la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del “**TEEC**”.

Este grupo tendrá las siguientes funciones:





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



1. Mantener una fluida y permanente comunicación escrita o por otros medios de comunicación, sobre la ejecución del presente convenio.
2. Elaborar los proyectos de programas de trabajo y los convenios específicos de colaboración; y proponerlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;
3. Instrumentar la ejecución de los convenios específicos de colaboración;
4. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso;
5. Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

QUINTA.- Comunicaciones.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, y en su caso, a los convenios específicos que lleguen a celebrar “**LAS PARTES**”, se enviarán por escrito, por correo certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “**LAS PARTES**” se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

“**LAS PARTES**” designan como domicilios para los efectos de notificaciones y avisos los establecidos en el apartado de declaraciones.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras “**LAS PARTES**” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

SEXTA.- Excepción en materia de colaboración.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre “**LAS PARTES**”, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que al “**TRIBUNAL**” le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Asimismo, los programas, proyectos y acciones que se realicen no incidirán en los procesos políticos internos de país alguno y se llevarán a cabo con estricto apego a la legalidad de cada nación y respeto a los derechos de terceros.

SÉPTIMA. Compromiso presupuestal.

Este Convenio General de Colaboración no representa compromiso económico alguno para “**LAS PARTES**”, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

“**LAS PARTES**” realizarán las acciones legales, administrativas, presupuestales y financieras necesarias para que, en la medida de lo posible, se garantice la disponibilidad de recursos para la realización de los proyectos y programas, que a su vez permita una planeación a corto y mediano plazo, que asegure la continuidad de los mismos.

OCTAVA. Comisión de Administración.

El “**TRIBUNAL**” deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

NOVENA. Relación no laboral.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



En caso de intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA. Confidencialidad.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en virtud del presente Convenio, podrán recibir de las otras partes información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos 10, 11 y 12 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para efectos del presente Convenio se denominará “**Información Confidencial**”, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual (“Derechos de Autor”) derivados de este Convenio, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de “**LAS PARTES**”, según corresponda.

Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por “**LAS PARTES**” y que fue desarrollado exclusivamente estas como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet.

Por otro lado, “**LAS PARTES**” establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a **“LAS PARTES”** en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.

Si no hubiese acuerdo entre **“LAS PARTES”** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

“LAS PARTES” no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus servidores públicos respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad Civil-Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio debido a, caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”** por escrito.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



DÉCIMA TERCERA. Modificaciones.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las contrapartes al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Convenio General de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada.

Cualquiera de “LAS PARTES” puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA SEXTA. Cesión de derechos y obligaciones.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por “LAS PARTES” en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. Uso de escudos.

“LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación.

DÉCIMA OCTAVA. Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente instrumento.





DÉCIMA NOVENA. Interpretación, jurisdicción y solución de controversias.

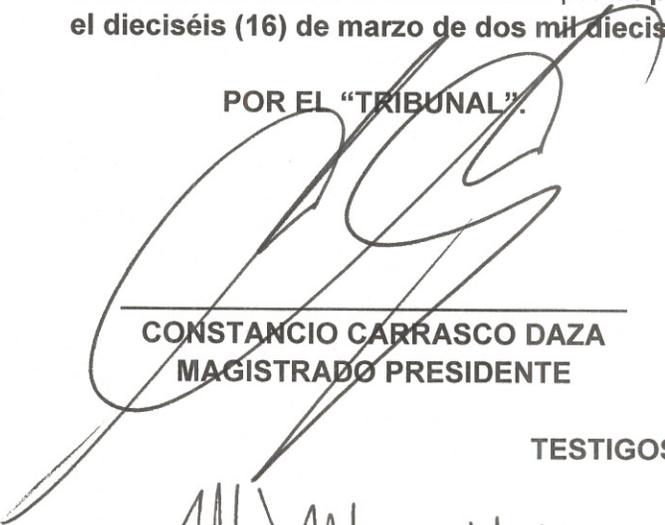
“LAS PARTES” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio en su integridad por “LAS PARTES”, y enteradas de su contenido y alcance legal, así como de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio. Lo firman de conformidad por **duplicado, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).**

POR EL “TRIBUNAL”.

POR EL “TEEC”.



CONSTANCIO CARRASCO DAZA
MAGISTRADO PRESIDENTE



VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

TESTIGOS DE HONOR



MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE



CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

